



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 109-2026-MPT/A

**Pampas, 20 de marzo de 2026**

## VISTO:

La Opinión Legal N° 87-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P, Solicitud s/n con RUT N° 00003185-2026 de fecha 12 de marzo del 2026, sobre separación convencional y divorcio ulterior; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece “(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial previsto en esta Ley los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios que se encuentren en la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías establece que: “La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior debe presentarse por escrito, indicando los nombres, documentos de identidad, último domicilio conyugal, y los domicilios de cada uno de los cónyuges para las notificaciones pertinentes, acompañada de la firma y huella digital de ambos. El contenido de la solicitud debe expresar de manera clara e indubitable la decisión de los cónyuges de separarse”. Asimismo, el mismo artículo prescribe que a la solicitud se deben adjuntar los siguientes documentos:

- (a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;
- (b) Copia certificada del Acta o de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- (c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, en la que manifiesten que no tienen hijos menores de edad ni hijos mayores con incapacidad;
- (d) Copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;
- (e) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación que regule los regímenes de patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores, si los hubiera;
- (f) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación que regule los regímenes de curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;
- (g) Copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaran la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador;
- (h) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios, o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales;
- (i) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso;
- (j) Declaración jurada del último domicilio conyugal, de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges;

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 109-2026-MPT/A

(k) Documento que acredite el pago de la tasa mencionada en la Disposición Complementaria Única de la Ley, si fuera el caso;

Que, mediante el Opinión Legal N° 87-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P, el jefe la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye: i) La solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentado por don Olicario Gaudencio Espinal Aliaga y doña Yesica Teofila Perez Sacha, cumple con los requisitos materiales y formales establecidos en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS. ii) En consecuencia, resulta jurídicamente procedente admitir a trámite la solicitud presentada, debiendo la Municipalidad Provincial de Tayacaja continuar con el procedimiento conforme al artículo 8° y siguientes del D.S. N° 009-2008-JUS, incluyendo la notificación de audiencia de ratificación de voluntad y la posterior emisión de la Resolución de Separación Convencional, conforme a ley, en consecuencia, fíjese fecha de audiencia única.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – ADMITIR la Solicitud presentada por el Sr. Olicario Gaudencio Espinal Aliaga, identificado con DNI N° 42443066, y la Sra. Yesica Teofila Perez Sacha, identificada con DNI N° 77355831; dándose por iniciado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – FIJAR la fecha para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA, que se llevará a cabo el 31 de marzo del 2026 alas 10:00 AM, en la sala de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los interesados en sus domicilios consignados conforme al TUO de la Ley 27444, para su conocimiento y fines que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja [www.munitayacaja.gob.pe](http://www.munitayacaja.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAYACAJA - PAMPAS

*Héctor Lolo Antonio*  
ALCALDE